MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase autorizar el endoso en propiedad y sin pago, a favor del Estado de Guatemala, de las acciones que Ferrocarriles de Guatemala posee en Compañía Desarrolladora Ferroviaria, Sociedad Anónima.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 94-2017

Guatemala, 22 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, dentro de las funciones del Presidente de la República, la de administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.

CONSIDERANDO

Que concluido el proceso de Arbitraje Internacional identificado como caso CIADI número ARB diagonal cero siete, diagonal veintitrés (ARB/07/23) mediante el cual el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -CIADI-, resolvió el pago indemnizatorio por parte del Estado de Guatemala a la entidad Railroad Development Corporation y a su vez el traspaso del ochenta y dos punto diecinueve por ciento (82.19 %) de las acciones que le corresponden en la entidad Compañía Desarrolladora Ferroviaria, Sociedad Anónima, a favor del Estado de Guatemala, como compensación del pago pecuniario realizado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado autoriza la adquisición de bienes entre las dependencias de los organismos del Estado y las entidades descentralizadas o autónomas. Asimismo, el artículo 5 del Reglamento de la Ley citada posibilita que las negociaciones entre las dependencias de los organismos y las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, se podrán realizar con o sin pago y cuando se trate de bienes muebles se requiere la previa autorización de las autoridades competentes. Por lo anteriormente indicado, es necesario emitir la disposición legal correspondiente para realizar el traspaso de las acciones sin pago indicadas, a favor del Estado de Guatemala.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1 numeral 1 y 13 numeral 2 del Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público; 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República; y 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Endoso de las Acciones. Autorizar el endoso en propiedad y sin pago, a favor del Estado de Guatemala, de las acciones que Ferrocarriles de Guatemala posee en Compañía Desarrolladora Ferroviaria, Sociedad Anónima. Estas acciones están contenidas en doce títulos, conformados de la siguiente manera: I) Siete títulos de acciones comunes clase "A", con los números cero cero uno, cuarenta y cuatro, setenta y ocho, ciento diez, ciento once, ciento catorce y ciento diecinueve sin serie, los cuales respaldan la cantidad de trescientas veinticuatro mil setecientas veinte acciones nominativas valoradas en cien quetzales cada una; II) Dos títulos de acciones preferentes serie "D", con números: uno y dos, los cuales respaldan la cantidad de ciento once mil dos acciones preferentes de cien quetzales cada una; y III) Tres títulos de acciones preferentes serie "E", con números uno, dos y tres, los cuales respaldan la cantidad de trescientas once mil quinientas acciones preferentes de cien quetzales cada una. Los títulos de las acciones se encuentran en depósito y custodia del Banco de Guatemala y representan el ochenta y dos punto diecinueve por ciento del capital social de Compañía Desarrolladora Ferroviaria, Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2. Formalidades del endoso de las acciones. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante la Escribanía de Cámara y de Gobierno, a suscribir la escritura pública que documente el endoso en propiedad y sin pago de las acciones individualizadas en el artículo precedente. Asimismo, se faculta al Procurador General de la Nación para que acepte el endoso aludido en cada uno de los títulos de las acciones y proceda a inscribir a nombre del Estado de Guatemala en el registro de acciones nominativas o registro de accionistas, según corresponda, de la Compañía Desarrolladora Ferroviaria, Sociedad Anónima.

Se instruye al Escribano de Cámara y de Gobierno para que faccione la escritura pública correspondiente, con las formalidades legales aplicables. Una vez formalizado el endoso conforme a lo preceptuado en este artículo e inscrito el Estado como accionista, el Procurador General de la Nación deberá inscribir los títulos de las acciones en la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y en otros que corresponda.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Víctor Manuel Asturias Cordón
Ministro de Economía

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-471-2017)-24-mayo